



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOCORRO – SANTANDER  
Rad. 2023-00178-00

Socorro, Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Se ha repartido a este Despacho para su trámite la demanda de DIVISIÓN POR VENTA, propuesta por **IVONNE MARITZA OTERO NAVAS**, radicada al No. 2023-00178-00, en contra de:

- **JENNY CAROLINA OTERO NAVAS**

Revisada la demanda y sus anexos se establece que adolece de las siguientes irregularidades que deben ser subsanadas, para proceder a su admisión y es:

- **RESPECTO DE LOS ANEXOS:**

El artículo 406 del Código General del Proceso, señala:

*Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto.*

*La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro se presentará también certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible. (Resalta el Juzgado).*

*En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere*



*procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama*

No se allego el certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de la división, que es el que determina la situación del bien inmueble y en cabeza de que comuneros se encuentra.

La apoderada de la demandante señala que el bien inmueble objeto de la división por venta, fue adquirido a través de la escritura publica No. 1090 del 26 de septiembre de 2023, así:

- Para IVONNE MARITZA OTERO NAVAS: 57.95865424 %
- Para JENNY CAROLINA OTERO NAVAS: 30.36395297 %
- Para FERNANDO OTERO CALDERON: 11.67739279 %

Sin embargo, solo aparecen como partes IVONNE MARITZA OTERO NAVAS y JENNY CAROLINA OTERO NAVAS y a pesar de que se señala que FERNANDO OTERO CALDEORN vendió su derecho a IVONNE MARITZA OTERO NAVAS, no aparece prueba de que esta venta este registrada en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria. Luego entonces, la demanda se inadmitirá para que se subsanen los defectos encontrados.

- **Debe advertirse que, en caso de subsanarse la demanda, deberá allegar la demanda en su integridad y remitir igualmente copias de la misma a los demandados a la dirección correspondiente.**

De acuerdo con lo anterior y obrando con las facultades que confiere el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho inadmitirá la demanda para que en el término de cinco días (5), se subsanen las irregularidades anotadas, so pena del rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro,

#### **RESUELVE:**

**1.- INADMITIR** la anterior demanda de DIVISIÓN POR VENTA, propuesta por **IVONNE MARITZA OTERO NAVAS**, en contra de **JENNY CAROLINA**

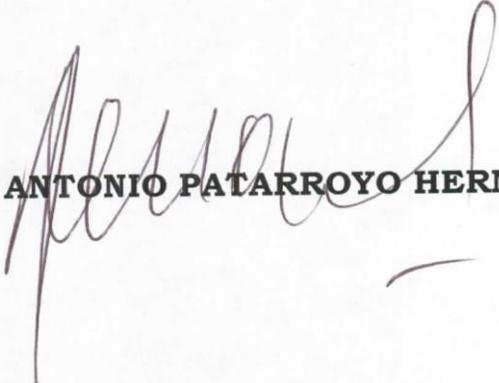


**OTERO NAVAS**, radicada al No. 2023-00178-00, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las irregularidades anotadas, so pena de su rechazo.

2.- Reconocer personería para actuar en este proceso, a la Dra. SANDRA SARMIENTO SALAZAR, abogada portadora de la C.C. No. 37.944.586 expedida en el Socorro y T.P. No. 128.704 del C. S. de la J., como apoderada de la demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,**

**El Juez,**

  
**RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ**